

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA**

**Auto No. 127
Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO SALAZAR y OTROS.
DEMANDADO: CARLOS HERNANDO ARAGÓN CRESPO
RADICACIÓN: 2020-00097-00

1. OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a dar impulso al trámite de esta acción especial de deslinde y amojonamiento, entablada por los ciudadanos CÉSAR AUGUSTO SALAZAR ARENAS Y OTROS, contra, CARLOS HERNANDO ARAGÓN CRESPO, dando aplicación a lo regulado en el artículo 403 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como el presente asunto se encuentra debidamente trabada la Litis, lo que indica que nos encontramos frente al momento procesal para impulsar la presente acción en la etapa subsiguiente y en vista que estamos de cara, a un asunto declarativo especial que tiene su propio trámite legal, y que como se indicó, a este tiempo se encuentra corrido el traslado de la demanda, o bien el transcurrir de los términos que impone el ordenamiento, para esta clase de acciones y el extremo demandado no presentó medios exceptivos de fondo distintos a la denominada “excepción genérica” oponiéndose a las pretensiones de la demanda, la cual está dirigida a fijar la línea divisoria de los predios en cuestión, manifestando que se encuentran formuladas sobre unas medidas y linderos con los cuales no se está de acuerdo, corresponde entonces proceder con la fijación de fecha para la diligencia de deslinde, en la medida de que, proceda la DELIMITACIÓN Y EL TRAZO DE LOS LINDEROS DE LOS PREDIOS perteneciente a los sujetos involucrados en la presente acción.

Dando orden a dicha actuación, se prevendrá a las partes que, para la fecha que se habrá de apartar para la citada diligencia, es preciso que, se adosen los títulos de propiedad, si bien obrase en poder de los partícipes de esta acción y que no reposen al interior del proceso.

Ahora bien, se ha determinado que, para la caracterización del área que comprenden los bienes inmuebles involucrados en esta acción, identificados con las matrículas inmobiliarias N° 382-27547 de propiedad de los demandantes y 382-27548 y 382-26139 de propiedad del demandado, todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de efectuar la labor de la demarcación de los linderos, se requiere de conocimiento especializado en la materia, por lo que el Despacho se habrá de valer del discernimiento de un colaborador de la justicia con experiencia en estos temas, con fines a que esta dispensadora de justicia, se forme la convicción necesaria para estructurar la fundamentación del sentido del fallo.

Secuela de lo anteriormente expuesto y como quiera que en este Circuito de Sevilla no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia que realicen este tipo de labores, tales, como Ingenieros Civiles, Agrimensores, Topógrafos, Arquitectos, etc, por economía procesal y teniendo en cuenta que la parte accionada cuestiona los linderos presentados por la parte demandante, afirmando que los mismos “ han sido cambiados conforme han venido legalmente traídos en el histórico de los títulos que han acreditado la propiedad del lote de mayor extensión, tales como las escrituras anteriores de dicho predio de mayor extensión y las descripciones , cabida y linderos expresados en la tradición de este inmueble ” , se considera necesario, citar a la diligencia, a la profesional que elaboró el informe, en este caso la señora LUCÍA ARIAS BOTERO, para que con la asistencia del perito GERMAN RICARDO BRIÑEZ B, auxiliar de la justicia éste que de manera oficiosa designa el Despacho, para que nos acompañe la diligencia y proceda este operador judicial a fijar la línea divisoria como en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, este Despacho,

3. RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para agotar la diligencia de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, el día **30 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00A.M.)**

SEGUNDO: PREVENIR a las partes que en la fecha programada en precedencia, de considerarse pertinente, se recepcionarán los respectivos interrogatorios de partes, peticionados por ambas partes, como también las declaraciones de los testigos solicitados por la parte demandada y los que se determinen necesarios.

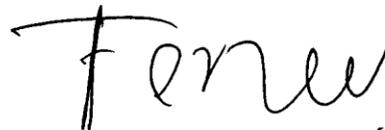
TERCERO: ADVERTIR a las partes procesales que, para la fecha dispuesta se valoraran los títulos de propiedad y demás documentos relacionados, para verificar los linderos que en ellos aparezcan, para efectos de lo cual deberán adosar los títulos de propiedad, que tengan en su poder y que no reposen en el legajo expedienta.

CUARTO: CITAR a los peritos LUCÍA ARIAS BOTERO a la dirección electrónica: luciariasb@hotmail.com celular 312-2742386 y GERMAN RICARDO BRÍÑEZ BRAVO, a la dirección electrónica: german.agrario@outlook.com, celular: 3136268306 – 3176667071 esté último a quien de manera oficiosa designa el Despacho, a efectos que nos brinden su acompañamiento en la diligencia de Deslinde y Amojonamiento programada, para la identificación y caracterización de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 382-27547, 382-27548 y 382-26139, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sevilla. Para tal efecto **LÍBRESE COMUNICACIÓN** en tal sentido y remítase por el medio más expedito a los correos señalados o en su defecto comuníquese al teléfono de contacto.

QUINTO: Verificada la colindancia de los bienes inmuebles involucrados, se señalaran los linderos y se lanzara orden para que se coloquen los mojonos en los sitios en que fuere necesario, con fines a demarcar ostensiblemente la línea divisoria.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020, por ~~estados electrónicos~~, mientras se halle vigente dicha norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

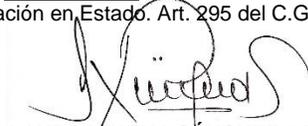


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 008

Del Auto anterior **127** de fecha **febrero 07-23**
Hoy, **febrero 08-23** se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31184a378cd4fa688bf8a5debe3fe6a9a2d656e13df3f42811dd0d5598ffa11**

Documento generado en 07/02/2023 04:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>